



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°594-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de Agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°877-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 21 de Agosto del 2024, Informe N°2899-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Agosto del 2024, Informe N°3001-2024/GIJRBA/MPLC, de fecha 13 de Agosto de 2024, Informe N°2785-2024-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 12 de Agosto de 2024, Informe N°160-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 08 de Agosto de 2024, Contrato N°19-2024-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°29-2024-OEC-MPLC/LC-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, en fecha 02 de julio de 2024 se suscribió el CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-01, entre la Entidad y la Empresa KATARY CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO para la obra: (0065) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSÉ Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO", por el monto total de S/. 331,520.00 y un plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario.

Que, mediante INFORME N° 160-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, presentado en fecha 08 de agosto de 2024, el Residente de Obra, Ing. Erick Bruno Alarcón Alarcón, solicita la Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC (adquisición de concreto premezclado) correspondiente a la cantidad de 77.00 M3, equivalente al monto de S/. 43,120.00, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Asimismo concluye que La Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC de concreto premezclado es necesaria debido a dos factores principales: que imposibilitan la continuación de la entrega del bien solicitado. - El análisis detallado de los planos y especificaciones del proyecto ha determinado que la cantidad de concreto premezclado que se utilizará realmente será de 515 m³ que asciende a la suma de 288,400.00. Esto representa una reducción de 77 m³ que asciende a la suma de 43,120.00 respecto a la cantidad originalmente contratada. - Las modificaciones en el ancho de las vías incluyeron ajustes específicos como la reducción del ancho de la calle García Tramo 2, de 6 metros a 5.50 metros, y de la calle Vilcabamba, de 6 metros a 5.55 metros. Estos cambios geométricos contribuyeron a una optimización en el uso del concreto necesario para la ejecución del proyecto. Además, se identificaron y corrigieron omisiones en el metrado inicial, lo cual también impactó en la cantidad final de concreto requerido. - Surge la necesidad de una modificación en la geometría de la vía, de acuerdo a lo mencionado en el cuaderno de obra ASIEN TO N° 309 DEL RESIDENTE. Y aprobado por el inspector de obra en el asiento N° 310 del inspector de obra con fecha 10 de julio del 2024. - Por lo mencionado se solicita la resolución parcial al CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; el cual está facultado mediante el artículo 164 del Reglamento establece las causales de resolución contractual; acto seguido, el artículo 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Pronunciamiento que es ratificado por el Inspector del PIP Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía, quien en señal de aprobación suscribe en el presente documento.

CANTIDAD A RESOLVER			
CANTIDAD	UND.	P.U.	TOTAL
77.00	M3	S/. 560.00	S/. 43,120.00

Que, mediante INFORME N° 2785-2024-DO-GIP-WHA-MPLC, presentado en fecha 12 de agosto de 2024, el Sub Gerente (e) de Obras Públicas remite la solicitud de resolución parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC para la Adquisición de Concreto Premezclado para la obra: (0065) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSÉ Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO".

Que, mediante Informe N° 3001-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 13 agosto del 2024, la Gerencia de Infraestructura, remite el Expediente que contiene la solicitud de Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC, para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 2899-2024-MTDP-MPLC, presentada en fecha 14 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, señala "(...)Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, siendo que en el caso del





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°594-2024-GM-MPLC

CONTRATO N°19-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-01, el área usuaria señala que se realizaron estudios y mediciones precisas que determinaron la necesidad de reducir el ancho de las vías en ciertas calles a intervenir para ampliar las veredas para la mejor circulación de los peatones, estas modificaciones geométricas basadas en criterios técnicos y de optimización del espacio vial, para dar prioridad el ancho de la vereda y una mejor circulación de los peatones, resultaron en una disminución de la cantidad de concreto necesaria para la obra. Este ajuste asegura un uso más eficiente y preciso del concreto, alineándose con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, estas reducciones en el ancho de las vías implican una disminución en la cantidad de concreto necesaria para la obra, optimizando así los recursos y ajustando el presupuesto de acuerdo con las nuevas especificaciones geométricas del proyecto. Por lo que **CONCLUYE** que resulta **PROCEDENTE** la Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC correspondiente a la **cantidad de 77.00 M3 por el monto de S/. 43,120.00**, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme lo señala el Artículo 164, Numeral 164.4 del RLCE.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, **o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.** 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...).

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que cumpla la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, urgencia o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, mediante Informe Legal N°877-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 21 de Agosto del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que es **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del **CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC** derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-01, suscrito entre la Entidad y la Empresa **KATARY CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.**, para la **ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO** para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSÉ Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", **correspondiente a la cantidad de 77 M3 de Concreto Premezclado, equivalente al monto de S/. 43,120.00 soles**, en mérito a lo dispuesto en el Numeral 36.1 del Artículo 36 de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE, según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°594-2024-GM-MPLC

CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC				CANTIDAD UTILIZADA		CANTIDAD POR RESOLVER	
DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL S/.	CANT.	PRECIO TOTAL	CANT.	PRECIO TOTAL
Concreto Premezclado F'C=210KG/CM2	592 M3	S/. 560.00	S/. 331,520.00	515 M3	S/. 288,400.00	77 M3	S/. 43,120.00

Que, bajo ese contexto, teniendo el pronunciamiento del Área Usaria (Residente e Inspector del PIP), del Área Técnica en Contrataciones de la Entidad (Oficina de Abastecimiento), del Área Legal (Oficina de Asesoría Jurídica) y en amparo de lo establecido en el Artículo 36 de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE, Corresponde a la Entidad, PROCEDER con la Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC correspondiente a la cantidad de 77.00 M3, equivalente al monto de S/. 43,120.00, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-01, suscrito entre la Entidad y la Empresa KATARY CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSÉ Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", correspondiente a la cantidad de 77 M3 de Concreto Premezclado, equivalente al monto de S/. 43,120.00 soles, en merito a lo dispuesto en el Numeral 36.1 del Artículo 36 de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE, según el siguiente detalle:

CONTRATO N° 19-2024-AS-UA-MPLC				CANTIDAD UTILIZADA		CANTIDAD POR RESOLVER	
DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL S/.	CANT.	PRECIO TOTAL	CANT.	PRECIO TOTAL
Concreto Premezclado F'C=210KG/CM2	592 M3	S/. 560.00	S/. 331,520.00	515 M3	S/. 288,400.00	77 M3	S/. 43,120.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el Acto Resolutivo, al Contratista KATARY CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Registrar la Resolución a través de la Plataforma habilitada del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás unidades orgánicas, para las acciones que corresponda según sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leonidas Herrera Paulo
DNI 23863354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo